

CONSTANCIA: En la audiencia del pasado 12 de mayo de 2022, se indicó que mediante auto se resolvería las peticiones que no se alcanzaron a resolver en ella y que se fijaba nueva fecha para continuar con la audiencia.

Armenia Quindío, 18 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial

PROCESO : VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

RADICADO : No. 2020-00198

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, procede el despacho a resolver sobre la sustitución de poder que hace el abogado Isel Jairo Henao.

Revisado el expediente no figura que se haya acercado el poder que dice le fue otorgado al mencionado abogado Henao Cárdenas la señora Fabiola Arias Castillo, razón por la cual no se puede aceptar la sustitución del poder que hace al abogado Diego Iván Vanegas Ramírez.

Con relación a la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor Fabio Arias Castillo para tenerlo como litisconsorte cuasinecesario al igual que a la señora Fabiola Arias Castillo, por ser herederos de sus padres fallecidos Guillermo Arias Dávila y Teresa de Jesús Castillo, no procede por lo siguiente:

*La figura del litisconsorte cuasinecesario conforme al art. 62 del CGP señala”
Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de ésta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso. ... tomarán el proceso en estado en que se encuentre en el momento de su intervención”*

Vista la norma, se tiene que si el interés que tienen los señores Fabiola y Fabio Arias Castillo como herederos de los causantes Guillermo Arias Dávila y Teresa de Jesús Castillo es hacer petición de herencia, deberán iniciar la acción correspondiente para ejercer su derecho de herencia y no en éste proceso, en tanto, como se extrae de la norma, la decisión que se tome en este litigio no afecta en nada sus derechos, por cuanto los efectos jurídicos de la sentencia solo atañe a lo que le corresponda a los herederos que iniciaron la acción conforme a la Ley y

aquellos no pueden verse afectados de manera favorable o desfavorable con los efectos de la sentencia. Amén que el proceso se encuentra en etapa procesal de audiencia inicial interviniendo en el proceso en el estado procesal actual haciendo nugatorias sus pretensiones.

De acuerdo con lo dicho y al no ser obligatoria su presencia en el litigio para dictar sentencia, tal como ya se dijo, al no ser cobijados con los efectos de la sentencia que se profiera en este proceso, razón por la cual, se niega su intervención bajo la figura antes aludida.

Finalmente, se fija fecha para continuar con la audiencia para el día **Seis (06) de octubre de 2022 a las 3:00 pm.**

No se fija fecha más próxima, por cuanto la agenda del despacho se encuentra comprometida; lo anterior, sin perjuicio que de ser posible se anticipe por cancelación de otras audiencias ya programadas antes de la fecha ya prevista.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA